

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 10

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

La Real orden de 19 de Diciembre de 1914 fija los plazos de 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año para la presentación de instancias en solicitud de subvención con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, y su curso a dicho Departamento por los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, con el informe de los mismos antes del 1.º de Marzo, y a fin de adaptar dichos plazos al año del ejercicio del presupuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los plazos para la presentación de instancias en solicitud de subvención sean desde el 1.º de Febrero al 15 de Marzo para la presentación de las instancias en los Consejos provinciales, acompañadas de los documentos que determina la Real orden citada, y antes del 1.º de Abril la remisión por los Comisarios regios al Ministerio de Fomento de los expedientes informados por los citados Consejos.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

ESPADA

Señores Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

(Gaceta del día 5)

Dputacion provincial

Día 31 de Enero de 1921

Año económico de 1920-21

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS

1	Rentas	11.718	31
2	Portazgos y barcajes	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»
4	Repartimiento	1.366.641	63
5	Instrucción pública	5.104	»
6	Beneficencia	449.429	68
7	Ingresos extraordinarios	131.361	41
8	Arbitrios especiales	3.735.465	79
9	Empréstitos	191.223	80
10	Enajenaciones	»	»
11	Resultas	»	»
12	Ampliación	»	»
13	Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»
14	Reintegros	»	»

PAGOS

1	Administración provincial	261.981	30
2	Servicios generales	55.599	90
3	Obras obligatorias	209.055	33
4	Cargas	337.487	71
5	Instrucción pública	121.051	25
6	Beneficencia	2.001.502	87
7	Corrección pública	108.505	03
8	Imprevistos	2.100	»
9	Nuevos establecimientos	»	»
10	Carreteras	370.304	32
11	Obras diversas	3.000	»
12	Otros gastos	679.501	06
13	Resultas	»	»
14	Ampliación	»	»
15	Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»

PRESUPUESTO y resultas autorizado Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
11.718 31	8.295 25	»	3.423 06
»	»	»	»
»	»	»	»
1.366.641 63	307.264 24	»	1.059.377 39
5.104	6.287 33	1.133 33	»
449.429 68	151.109 63	»	298 20 05
131.361 41	64.759 76	»	66.601 65
3.735.465 79	2.119.463 36	»	1.616.002 43
191.223 80	15.360	»	175.863 80
»	»	»	»
»	1.243.898 68	1.243.898 68	»
»	»	»	»
»	»	»	»
»	1.146 35	1.146 35	»
5.890.944 62	3.917.534 60	1.246.178 36	3.219.588 38
261.981 30	200.238 32	»	61.745 98
55.599 90	34.682 22	»	20.917 68
209.055 33	130.950 58	»	78.104 75
337.487 71	236.159 33	»	101.328 38
121.051 25	34.384 19	»	36.667 06
2.001.502 87	1.208.287 06	»	793.215 81
108.505 03	64.229 63	»	44.275 40
2.100	1.525	»	575
»	»	»	»
370.304 32	82.359 02	»	287.945 30
3.000	»	»	3.000
679.501 06	171.543 24	»	507.957 82
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
4.150.091 77	2.214.358 59	»	1.935.733 18
»	1.703.170 01	»	»
»	3.917.534 60	»	»

Existencia en Caja.

Oviedo, 31 de Enero de 1921.

R. al núm. 489

El Contador,
EMILIO COLUBI.

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de las obras de saneamiento y limpieza de los locales que ocupan las dependencias de lactancia del Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 25 del corriente mes, con arreglo y sujeción al artículo 17 de la mencionada Instrucción, y al siguiente:

Pliego de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir durante la construcción de dichas obras:

Artículo 1.º Todos los materiales que se empleen en estas obras serán de buena calidad y examinados por el director facultativo de las mismas, y construyéndose con arreglo a las dimensiones fijadas en los estados de cubicación que acompañan al proyecto.

Art. 2.º Las proposiciones para los morteros serán:

Para el ordinario dos terceras partes de arena de mina y una de cal.

Para el hidráulico dos terceras partes de arena de mina y una de cemento de Zumaya.

Para el asiento de azulejos y baldosín para el piso de la cocina una tercera parte de cemento Portland y dos de mortero común exento de caliches y demás cuerpos extraños.

Art. 3.º Todo el ladrillo que se emplee en estas obras será de buena arcilla, duro y bien cocido y cortado, de sonido claro y fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches. Se usará mojándolo al tiempo de su empleo en obra. Su asiento a restrajón sobre una capa de cemento hidráulico, y sus juntas o llagas no excederán de ocho milímetros después de comprimidas. También se usará el mortero hidráulico con cemento hidráulico de Zumaya para la fábrica de ladrillo en ensanche de huecos.

Art. 4.º El apeo o apuntalamiento de los pisos se hará desde el sótano con durmientes, pies derechos y demás piezas de madera necesarias, según las instrucciones que dicte al contratista el director de las obras.

Art. 5.º La apertura de cajas en el muro que ha de derribarse para introducir las viguetas de hierro, se hará primeramente en uno de los paramentos y con el hueco puramente necesario para ellas, unos cuarenta centímetros de fondo y de frente y solo desde la pilastra extrema a la del centro del local, y luego la otra caja del otro paramento, después de macizar el hueco que quede sobre la otra vigueta, o sea la primera. Hecha la segunda caja se colocará la segunda vigueta, procediéndose luego a construir la bovedilla y macizado entre las dos viguetas y demás huecos que resul-

ten entre ellas y el muro viejo del piso primero. Idénticas operaciones se harán para colocar las viguetas de la segunda mitad sobre el muro que ha de derribarse. Todos estos trabajos se ejecutarán con suma precaución y a presencia del Arquitecto director de las obras.

Art. 6.º Las pilastras serán de ladrillo macizo, sentado con mortero hidráulico de Zumaya.

Las pilastras se construirán una por una, abriendo primeramente en el muro el hueco, solo para una, que será unos cincuenta centímetros para las extremas y setenta para las centrales, y en todo el espesor del muro.

Las viguetas quedarán seis centímetros más retiradas de los paramentos del muro del piso principal, y pintadas con dos manos al óleo.

Art. 7.º La bovedilla que ha de construirse entre las dos viguetas de hierro, será de dos hitadas de rasilla, sentadas con mortero hidráulico, y las tabicolas de los paramentos e inferior entre viguetas de rasilla al canto, sentada con igual mortero.

El relleno que se ha de ejecutar en los huecos que queden entre las las viguetas y el muro superior, se hará con cascote, piedra menuda y mortero hidráulico, mezclando convenientemente todos estos materiales.

Art. 8.º El derribo del muro de planta baja debe llevarse a cabo con todo cuidado, de modo que al caer el material no ocasiona desperfectos en el entaramado de las salas.

El contratista tendrá obligación de hacer a su costa las reparaciones que cause en los entaramados o en algún otro punto de las salas, lo mismo que dejarlas limpias después de trasportar, tanto los materiales como los escombros que resulten, al patio de recreo de los niños.

Art. 9.º El arreglo de los desperfectos que se causen en los techos y guarnecidos de las salas, han de ejecutarse en las mismas condiciones y con el mismo material en que están ejecutados.

Art. 10. Los guarnecidos y enfoscados se harán con mortero hidráulico, de modo que quede una superficie plana, y de modo que las aristas en las pilastras queden perfectamente verticales.

Art. 11. Los zócalos de azulejos se ejecutarán sobre el enfoscado hidráulico en las pilastras, y el de los muros de las salas, después de bien picado de lanillas, se mojará perfectamente, y después de ponerle la capa de mortero hidráulico, se sentará el azulejo blanco con el mortero que se señala en el artículo 2.º de estas condiciones, debiendo quedar toda superficie bien vertical.

Art. 12. Si se determinase colocar moldura de azulejos para coronación del zócalo en las pilastras y en los ángulos, se abonarán a cuatro pesetas y veinte céntimos el metro lineal, teniendo el contratista la obligación de ejecutarlo.

Art. 13. Las vidrieras y montantes de las ventanas exteriores, serán idénticas a las colocadas en la misma fachada, en la sastrería, es de-

cir, de madera de castaño, siendo el grueso de barras cuarenta y cinco milímetros de grueso en limpio, y siete centímetros de ancho. Sus herrajes serán tres pares de visagras en cada una de sus hojas, y falleba fuerte, cristales, marcos, colocación y tres manos de pintura al óleo.

Art. 14. La pintura al temple de paredes y techos, será en las salas que se determine, con blanco España y cola de color que se indique a su debido tiempo. Llevará en algunas salas un rodapié de color más subido. Tanto esta clase de pintura, como el blanqueo con lechada de cal, llevará las manos necesarias, a conseguir una perfecta igualdad.

Art. 15. El derribo de mampostería necesario para el ensanche de huecos en el muro de fachada lateral, se hará con las debidas precauciones, siendo de cuenta del Contratista el andamiage, apoos, cimbras y demás medios auxiliares que sean necesarios.

Art. 16. Las barras de hierro para las rejas de ventanas, será de veintiseis milímetros de diámetro. Su forma será la indicada en los planos, y su colocación como indique el Arquitecto Director de las obras. Llevarán dos manos de pintura al óleo del color que se elija.

Art. 17. Para la reposición de los trozos de entaramado que se hallan en malas condiciones, se usará tabla de castaño seco, de pulgada de grueso, debiendo quedar bien ajustada a los huecos de los trozos que hayan de reponerse, los cuales se determinarán a su debido tiempo.

Art. 18. El pavimento de baldosín de la cocina, será de piezas de veinte centímetros de lado, o sean cuadradas y de 6,50 pesetas elemento superficial, en el comercio. Su asiento se hará sobre una capa de mortero hidráulico, citado en el artículo 2.º de estas condiciones, siendo su espesor de dos y medio centímetros, colocándose luego la baldosa, uniéndola con igual clase de mortero, de modo que las juntas queden casi a hueso.

Art. 19.º El Contratista será responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a los operarios durante la ejecución de las obras, ateniéndose en un todo para ello a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900.

Asimismo cumplirá el Contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratación del trabajo.

Condiciones económicas:

Artículo 1.º Las obras objeto de este proyecto cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 12.994,87 pesetas, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado a este objeto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia o Diputado de la Comisión en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta, deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional, la cantidad de 649,74 pesetas, correspondiente al cinco por ciento del

importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la Depositaria de fondos provinciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán a los interesados tan pronto como se celebre el remate, y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de a peseta (clase 8.ª) y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y del documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente, después de declarada por éste abierta la licitación, y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta. Los pliegos se señalarán por el Sr. Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentadas, dando se lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados, o excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo al Contratista, éste, en el término de diez días, contados desde la fecha del requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto bien en metálico o en valores de crédito del Estado o de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales del anuncio de subasta y toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pie de obra de los materiales necesarios, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares; los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las obras formalizado que sea el contrato.

Deberán terminarse en el plazo de tres meses.

Art. 8.º Se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado, sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Ar-

quitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente el número de las de cada clase de obra que se consignara en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el Contratista a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra; a los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en el remate, si la hubiere.

Art. 10 El Contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Arquitecto provincial, estando obligado a retirar los que a juicio de éste no reúnan buenas condiciones, lo mismo que a derribar las obras mal ejecutadas y rehacerlas sin retribución alguna.

Art. 11. El Contratista queda obligado a ejecutar las obras con arreglo a las modificaciones o variaciones que introduzca en el proyecto el Director de las mismas, siempre que tengan precios asignados en el presupuesto; de lo contrario se estipulará antes de su ejecución entre el Contratista y el Arquitecto provincial.

Art. 12. Cuando el Contratista con autorización del Director de las obras, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de obra, o en general introdujese en ellas cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, a juicio de la administración, no tendrá derecho, sin embargo, sinó a lo que corresponda si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 13 Los pagos se harán en dos plazos iguales, ó sea cada mes y medio; el primero se abonará previa certificación y valoración de obra expedida por el Arquitecto provincial y el último aprobada que sea la liquidación general de las obras. En las relaciones valoradas y certificaciones de obra y liquidación, deberá aparecer la conformidad del Contratista o de su representante.

Art. 14 La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas, por el Arquitecto Director y con precisa asistencia

del Contratista, a no renunciar éste último a este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de no contestar a la invitación, la Administración acudiría al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco, se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 15 La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, o sea a los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el Contratista es responsable de su conservación y reparación como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 16 Encumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1865 el Contratista está obligado a tener al frente de las obras una persona facultativa, que tratándose de edificios públicos según el R. D. de 3 de Enero de 1870, deberá tener el título de Arquitecto español, consignándose para ello en el presupuesto de contrata el cinco por ciento para dirección y administración. Dentro del plazo de diez días se presentará el Arquitecto que se vaya a encargar de la dirección de las obras, siendo condición precisa el que lleve por lo menos dos años de práctica en la profesión.

Art. 17 Por último queda dispuesto que cuanto no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones, y cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación provincial, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de las obras que figuran en el presupuesto de este proyecto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y se advierte que será desechada cualquier proposición que no exprese la cantidad en pesetas escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos del artículo 5.º de la Instrucción y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la citación.

Oviedo, 9 de Febrero de 1921.— P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, D. G. Somines.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo

Convocatoria

En virtud de las atribuciones que me conceden la Ley de 29 de Junio de 1911 y Reglamento definitivo

para su ejecución del 14 de Marzo de 1921, y de acuerdo con lo informado por el Sr. Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, en consonancia con el Real decreto de 13 de Agosto próximo pasado, he acordado convocar a elecciones para cubrir las vacantes que por el turno de renovación se han producido en el pleno de aquella Corporación.

De conformidad con éste se ha de proceder a la elección de cuatro miembros del Grupo Comercio, categoría primera; dos del mismo Grupo, categoría tercera; cuatro del Grupo Industria, categoría primera, y uno para cada categoría segunda y tercera del mismo Grupo de Industria.

Las elecciones se celebrarán el domingo día veinte de los corrientes, y habrán de hacerse en el único Colegio electoral que se establecerá en el domicilio oficial de la Cámara, Plaza de Riego, 4, primero, desde las ocho de la mañana hasta las dieciséis, quedando constituida la Mesa a las siete, rigiéndose en su constitución y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la elección.

Oviedo, 4 de Febrero de 1921.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm 522

DELEGACION DE CAPELLANIAS

— DEL —

OBISPADO DE OVIEDO

Edicto.

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye a instancia de D. Honesto Fernández Cantera y Suárez, doña Serafina González Rodríguez y D. Alonso Albuerne Suárez, para la continuación de las rentas de la Capellanía titulada de San Sebastián y Misa de Alba, de patronato familiar, fundada en la parroquia de San Martín de Luiña, Arciprestazgo de Cudillero, por D. Julián Alvarez y D. Sebastián Alvarez de la Travesía, en veintiocho de Agosto de mil seiscientos veintiuno, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto a todos los que se crean con derecho al patronato activo y a los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación a medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestran su entronque con el fundador, a deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá a lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, a cinco de Febrero de mil novecientos veintiuno.

—Dr. Cuesta.—Por mandato de su señoría, Dr. Antonio Alonso.

R al núm. 497

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Desconociéndose el domicilio actual del recluta José Ramón Guerra Sánchez, por el cupo de Llanes, se le notifica por medio del presente anuncio a fin de que con urgencia presente en esta Alcaldía, para su curso al Regimiento Infantería de Tarragona, un certificado expedido por el Cónsul de España en el punto en que resida, en que se haga constar dicha circunstancia, cuyo certificado pudiera eximirle de presentarse a recibir instrucción, conforme a Real orden de 27 de Julio de 1916.

Consistoriales de Llanes, 18 Enero 1921.— El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 246

Alcaldía de Langreo

EDICTOS

Terminada la matrícula de comercio y de subsidio industrial de este concejo formada por este Ayuntamiento para el año económico de 1921-22, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, durante los cuales puede examinarse cualquiera contribuyente y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Sama, 1.º de Febrero de 1921.— El Alcalde primer Teniente, G. Casal.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana, formados por la Junta pericial de este concejo para el ejercicio de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Langreo, 1.º de Febrero de 1921.— El Alcalde primer Teniente, G. Casal.

R. al núm. 453

Alcaldía de Coaña

Terminada por este Ayuntamiento la confección del padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto en la Secretaría, por el plazo de quince días, a los efectos de las reclamaciones.

Coaña, 1.º de Febrero de 1921.— El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 443

Alcaldía de Caravia

Formado por este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en esta Secre-

taría, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Caravia, a 24 de Enero de 1921.—El Alcalde en funciones, Antonio Alvarez.

Formada la matrícula industrial de este concejo para el ejercicio de 1921-22, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para su debido conocimiento.

Caravia, a 24 de Enero de 1921.—El Alcalde en funciones, Antonio Alvarez.

R. al núm. 455

Alcaldía de Onís

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término para el ejercicio económico de 1921-22, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Onís, 1.º de Febrero de 1921.—El Alcalde, F. José Alvarez

R. al núm. 437

Alcaldía de Piloña

Formada la matrícula industrial y el padrón de carruajes lujo para el ejercicio de 1921-22, quedan expuestos al público esta Secretaría, por término diez días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Infesto, 1.º de Enero de 1921.—Alvaro Argüelles.

R. al núm. 457

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca a concurso con carácter urgente para dotar a la Estafeta de Gijón de local adecuado con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de diez mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, tres de Febrero de mil novecientosveintiuno.—El Administrador principal, S. Blanco.

R. al núm. 496

Juntas municipales del Censo electoral

DE ILLAS

Don Antonio Fernández Solar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Hago saber: Que dicha Junta, en sesión de primero de Diciembre próximo pasado, ha designado los siguientes locales para Colegios en cuantas elecciones tengan lugar en este término durante el año actual de 1921:

La Escuela de niños de la capital, de este concejo para la sección única del distrito primero titulado La Capital.

Y la Escuela mixta de niños de La Peral, para la sección única del distrito segundo titulado La Peral.

Lo cual se hace público cumpliendo la ley del particular y a los conducentes efectos.

Dado en Illas, a seis de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Antonio F. Solar.

R. al núm. 521

DE ILLANO

Don Francisco López Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de primero de Diciembre último, designó como local para Colegio electoral en el cual se celebrarán cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1921, en el distrito y sección únicos de este término, la casa-escuela de niños de esta villa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Presidente en Illano, a veinte de Enero de mil novecientos veintiuno.—Francisco López.—V.º B.º, El Presidente, José López.

R. al núm. 492

DE RIBADEDEVA

Don Ramón de la Grana Balmori, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en veintisiete del corriente, acordó designar a los señores siguientes para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de las Secciones de que se compone este Ayuntamiento, para las elecciones que puedan verificarse durante el bienio de 1921-22.

Distrito primero, Sección única

Colombres.

Presidente, D. Luciano Alonso Caballero.

Suplente, D. Domingo Perez Fernandez.

Distrito segundo, Sección única

Noriega.

Presidente, D. Prudencio Escandón Mendoza.

Suplente, D. Fermín Villar y Amieva.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Colombres (Ribadedeva), a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte.—Ramón de la Grana.—V.º B.º, El Presidente, Garcia.

D. Ramón de la Grana Balmori, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva.

Certifico: Que esta Junta municipal, en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha designado para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el próximo año de 1921, los locales que respecto de cada Sección o Colegio se expresan a continuación:

Distrito primero, Sección única

Escuela pública nacional de niños de Colombres.

Distrito segundo, Sección única

Escuela pública nacional de niños de Noriega.

Para que conste y su publicación en el periódico oficial de la provincia, de orden del Sr. Presidente y con su visto bueno, expido el presente en Colombres (Ribadedeva), a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte.—Ramón de la Grana.—V.º B.º, El Presidente, Garcia.

R. al núm. 514

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinte.

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de Proaza, seguido entre partes, de la una, como demandante y apelado D. José Perlado Arenzana, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, agente de reclamaciones, representado ante esta Sala de lo Civil, por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía, y de la otra, como demandada y apelante La Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco Asturiana», y en su nombre su Director Gerente D. Faustino Pérez Villamil, representado por el Procurador D. Silvino Grande y defendida por el Letrado D. José Vigil Revuelta, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, en cuanto a esta se oponga, y confirmando en los demás extremos, debemos de absolver y absolvemos a la Sociedad general de Ferrocarriles «Vasco Asturiana», de la pretensión deducida por el actor en su demanda en cuanto se refiere a las expediciones de pequeña velocidad número noventa y nueve de la Estación de Cales a San Esteban de Pravia, y treinta y seis mil novecientos catorce de Biblao, con destino a Grado, por estimar prescritas las acciones correspondientes; y condenamos a la Compañía demandada a que pague al demandante D. José Perlado, la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesetas, valor en plaza de la mercancía transportada en la expedición de pequeña velocidad de Villada a Grado, sin hacer especial condena de costas en nin-

guna de las instancias, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el periódico oficial de la provincia por la rebeldía del apelado, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de donde procedan los autos originales, devolviendo éstos a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—Benigno Sánchez.—Mariano García.—Luis G. de la Higuera.»

Y para que tenga efecto la inserción en dicho periódico oficial, libro presente en Oviedo, tres de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Angel A. Morán.

R. al núm. 472

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 583 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GUTIERREZ FERNANDEZ, Alvaro, hijo de Hipólito y de Dolores, natural de Gijón, soltero, marinero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación en su Trozo Naval; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

487

PELAEZ SUAREZ, Aquilino, hijo de Antonio y de Elvira, natural de Gijón, soltero, marinero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación en su Trozo marítimo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Doce Carro, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

495

A. MUÑIZ, Valentín, domiciliado en Noviembre último en Gijón, propietario, dueño del automóvil matriculado en Oviedo con el número O-486, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por daños causados en el pueblo de Nava; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infesto, para constituirse en prisión.

436

Esc. Tip. del Hospicio provincial.